



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OTRAS PERSONAS, EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA DIFUSIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN Y REDES SOCIALES DE PRESUNTOS MENSAJES DISCRIMINATORIOS EN CONTRA DE LA MUJER Y QUE PODRÍAN CONSTITUIR UN MENSAJE DE ODIOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021.**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) escrito de queja suscrito por Julieta Macías Rábago, Sofía Castro Guerrero, Sofía Margarita Provencio O'donoghue, Sofía Aguilar Flaschka, Patricia Urriza Arellano, Ana Paola Lara Paz, Zurishaday Hernández Hernández, Judith Alicia Gómez García, Sandra Díaz Zacarías, Susana Campos González, Araceli León Gutiérrez, Tatjana Alexia Acosta Campos, Lina Mariela Diazconti Ramírez, Isabel Mateos Méndez, Juana Jiménez Sánchez y Jorge Álvarez Máñez, quienes por propio derecho, denuncian al Partido Encuentro Solidario (PES), con motivo de la difusión de los spots publicitarios identificados como ***“No al aborto - Por la Vida y la Familia”***, ***“Castiguemos a quien atente en contra de ella”***, y ***“Somos la voz de la familia”***, dentro de la red social Facebook.

Por tanto, solicitan el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de los materiales denunciados, así como de aquellos que contienen mensajes similares que se encuentren pautados.

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de veinticinco de abril del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto, la reserva del emplazamiento de las partes, y se ordenó realizar el siguiente requerimiento de información:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
FACEBOOK INC.	Proporcione a esta autoridad, el nombre completo de la persona titular y/o administrador del perfil identificado con el nombre "Partido Encuentro Solidario", alojado en la URL <a href="https://www.facebook.com/PESnacionalMX">https://www.facebook.com/PESnacionalMX</a> , y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.	PENDIENTE

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de acta circunstanciada a efecto de certificar:

1. La autenticidad del sitio identificado con el URL <https://www.facebook.com/pesnacionalmx>, en virtud de que es en éste en donde se encuentran publicados los materiales denunciados.
2. Verificar el contenido de ligas electrónicas proporcionadas por los denunciantes, a saber:
  - <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/459096435241679>
  - <https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334>
  - <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/269228991539811>
3. La existencia y contenido de los spots denunciados en la página institucional <https://portal-pautas.ine.mx/> y en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (<https://siger.ine.mx/siger/app/login>).

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia en contra de un partido político nacional por la difusión en radio, televisión y redes sociales de presuntos mensajes discriminatorios en contra de las mujeres y que podrían constituir un mensaje de odio.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la **Jurisprudencia 25/2010**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS*.

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.**

Del análisis integral al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad de los denunciados consisten medularmente en las publicaciones realizadas por el PES por la difusión en radio, televisión y redes sociales de presuntos mensajes discriminatorios contra las mujeres y que podrían constituir un mensaje de odio, mismos que identifican como:

1. ***“No al aborto - Por la Vida y la Familia”***,
2. ***“Castiguemos a quien atente en contra de ella”***, y
3. ***“Somos la voz de la familia”***.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES**

**1.- Documentales.** Consistentes en la información contenida y almacenada en los sitios de internet que a continuación se detallan, a efecto de que se acredite



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

*lo narrado en el apartado de Hechos, y de las cuales se solicita su certificación a fin de corroborar la existencia y contenido, que realice el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

- <https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334>
- <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/459096435241679>
- <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/269228991539811>

**2.- Instrumental de actuaciones.** *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.*

**3.- Presuncional en su doble aspecto lógico y legal.** *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

## **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**a) Acta circunstanciada** instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó:

1. La autenticidad del sitio identificado con el URL <https://www.facebook.com/pesnacionalmx>, en virtud de que es en éste en donde se encuentran publicados los materiales denunciados.
2. Verificar el contenido de ligas electrónicas proporcionadas por los denunciantes, a saber:
  - <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/459096435241679>
  - <https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334>
  - <https://www.facebook.com/535563849875039/videos/269228991539811>
3. La existencia y contenido de los spots denunciados en la página institucional <https://portal-pautas.ine.mx/> y en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (<https://siger.ine.mx/siger/app/login>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

**RV00821-21 (POR LA VIDA Y LA FAMILIA)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
2	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	26/04/2021
3	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	27/04/2021
4	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
5	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	27/04/2021
6	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
7	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
8	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CAMPECHE	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	27/04/2021
9	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
10	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	27/04/2021
11	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
12	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	COLIMA	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
13	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
14	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	25/04/2021	28/04/2021
15	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
16	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	27/04/2021
17	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
18	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
19	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	24/04/2021	24/04/2021
20	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
21	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	13/04/2021
22	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	28/04/2021
23	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2021	28/04/2021
24	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
25	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	28/04/2021
26	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	26/04/2021	26/04/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

27	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
28	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	26/04/2021
29	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
30	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
31	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	27/04/2021
32	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
33	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
34	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
35	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	28/04/2021
36	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
37	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	27/04/2021
38	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
39	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
40	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MORELOS	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	23/04/2021
41	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	27/04/2021
42	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
43	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
44	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
45	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	24/04/2021
46	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	23/04/2021
47	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	23/04/2021
48	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	24/04/2021	28/04/2021
49	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	24/04/2021	27/04/2021
50	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
51	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
52	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
53	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	05/04/2021	22/04/2021
54	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
55	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021**

56	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	28/04/2021
57	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	21/04/2021	21/04/2021
58	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
59	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
60	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	21/04/2021
61	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021
62	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	27/04/2021
63	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
64	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
65	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	27/04/2021
66	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	26/04/2021
67	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
68	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
69	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	26/04/2021
70	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	28/04/2021
71	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
72	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	20/04/2021
73	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
74	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
75	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
76	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	28/04/2021
77	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	27/04/2021
78	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	ZACATECAS	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	27/04/2021
79	PES	RV00821-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	27/04/2021

**RA00923-21 (POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO)**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

2	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	29/04/2021
3	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	01/05/2021
4	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
5	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	30/04/2021
6	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
7	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	30/04/2021
8	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
9	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CAMPECHE	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	30/04/2021
10	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
11	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021
12	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
13	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	COLIMA	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	30/04/2021
14	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
15	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	25/04/2021	01/05/2021
16	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021
17	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
18	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	13/04/2021
19	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	13/04/2021
20	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2021	30/04/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

21	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2021	30/04/2021
22	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	04/04/2021
23	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	05/04/2021	30/04/2021
24	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2021	01/05/2021
25	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
26	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	01/05/2021
27	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
28	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	30/04/2021
29	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
30	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
31	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	28/04/2021
32	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	28/04/2021
33	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	28/04/2021
34	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	30/04/2021
35	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
36	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
37	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
38	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	01/05/2021
39	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	MORELOS	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	29/04/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

40	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
41	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021
42	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
43	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	29/04/2021
44	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	23/04/2021
45	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	23/04/2021
46	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	24/04/2021	28/04/2021
47	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	24/04/2021	30/04/2021
48	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
49	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	30/04/2021
50	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
51	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021
52	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	18/04/2021
53	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
54	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	01/05/2021
55	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	21/04/2021	21/04/2021
56	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
57	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	01/05/2021
58	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

59	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	29/04/2021
60	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
61	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	30/04/2021
62	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
63	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
64	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	01/05/2021
65	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	26/04/2021
66	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	18/04/2021
67	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	18/04/2021
68	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	19/04/2021	01/05/2021
69	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2021	01/05/2021
70	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021
71	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
72	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
73	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	08/04/2021	01/05/2021
74	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	08/04/2021
75	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	09/04/2021	01/05/2021
76	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	09/04/2021	30/04/2021
77	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	ZACATECAS	CAMPAÑA LOCAL	04/04/2021	01/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

78	PES	RA00923-21	POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	04/04/2021	01/05/2021
----	-----	------------	--------------------------------	-----------	-----------------	------------	------------

b) Cabe precisar que, si bien no obra en autos la respuesta al requerimiento formulado mediante auto de veinticinco de abril en curso a Facebook Inc, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Se tiene por acreditada la existencia del promocional identificado como **POR LA VIDA Y LA FAMILIA**, con número de folio **RV00821-21** (Televisión) y **RA00923-21** (Radio), pautado por el PES para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
- El promocional denunciado, en sus versiones de radio y televisión, se difunde actualmente y hasta el veintiocho de abril de dos mil veintiuno (Televisión), y el uno de mayo de dos mil veintiuno (Radio) en diversas entidades federativas.
- Se tiene por acreditada la existencia de los contenidos denunciados en la red social de Facebook, en el perfil identificado como **Partido Encuentro Solidario**, mismo que tiene la insignia de verificación de autenticidad correspondiente.

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.*

## CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### I. MARCO NORMATIVO

#### A) FINALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, **los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

<sup>2</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021**

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, en particular, el otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias<sup>3</sup>, la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015, SUP-REP-159/2015, SUP-REP-170/2015, SUP-REP-196/2015, SUP-REP-243/2015, SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

## **B) ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que "La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

### **C) LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021**

ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la Corte IDH ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

## D) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación es quizá la disposición formulada con mayor recurrencia en las normas internacionales de derechos humanos. No solo está consagrado expresamente en una amplia variedad de tratados, sino que además se encuentra implícito en las normas que garantizan los derechos humanos a “toda persona”, como se advierte a continuación:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*Artículo 24. Igualdad ante la Ley.*

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*Artículo 26*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*

Artículo 1

*1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*

*2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.*

*3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.*

*4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que puede ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.*

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha considerado invariablemente que la discriminación se configura cuando existe una distinción arbitraria, esto es, una distinción carente de justificación objetiva y razonable.

Del mismo modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>5</sup>, al interpretar el alcance del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que

<sup>4</sup> Opinión Consultiva OC-4/84, párrafo 56; OC-17/2002, párrafo 46; y OC-18/03, párrafo 89.

<sup>5</sup> TEDH. Caso "relating to certain aspects of the use of languages in Education in Belgium (merits)", del 23 de julio de 1968.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

establece que todos los derechos deben ser garantizados “sin distinción alguna”, ha indicado que “el principio de igualdad de trato es violado si la distinción no tiene una justificación objetiva y razonable”, es decir, si la distinción es arbitraria.

De acuerdo a lo anterior, no toda distinción de trato implica una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos humanos en la opinión consultiva OC-4/84, ha admitido la legitimidad de algunos tratos diferenciados, por ejemplo, ha admitido que los Estados pueden otorgar un trato diferenciado a los migrantes documentados y a los indocumentados; o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferenciado sea razonable, objetivo, proporcional y no lesione los derechos humanos<sup>6</sup>, como se advierte a continuación:

*No habrá pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.*

En este sentido, se deberá entender por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por su parte, en lo que interesa establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Vélez Loor vs Panamá, párrafo 228.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

*Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

*Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.*

*Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.*

*Artículo 9.- ....*

*se consideran como discriminación, entre otras:*

*XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;*

*XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;*

De lo inserto en los párrafos anteriores, debe concluirse que, tanto a nivel nacional como internacional, se establecen los derechos de igualdad para toda persona y la prohibición de toda forma de discriminación.

Por otra parte, debe destacarse que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que [no] *será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos*, al tiempo que señala, de manera enunciativa, las conductas que sí podrían dar lugar a discriminación.

Por su parte, la corte ha sostenido en sus precedentes, que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional, es un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

También ha precisado que una modalidad del derecho es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, entre las que se encuentra el origen étnico o nacional, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre. La Corte observa que **no toda diferencia en el trato es discriminatoria**, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, la primera constituye **una diferencia razonable y objetiva**, mientras que la segunda una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

Así, recuerda que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada.

Además, la Corte ha reconocido que la observancia de estos derechos no solo vincula a las autoridades, sino que son derechos que gozan de plena eficacia incluso en las relaciones entre particulares, pues los derechos fundamentales tienen la doble cualidad de ser derechos subjetivos públicos y elementos objetivos que informan y permean todo el ordenamiento jurídico, de modo que la observancia de la Constitución incide en las relaciones jurídico privadas.

En consecuencia, la Corte estima que el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación se reviste de una protección constitucional y convencional, y es una norma imperativa que debe ser especialmente valorada en los conflictos en que esté inmersa su observancia, ya que existe un consenso internacional en el respeto y garantía de este binomio de derechos, de modo que la prohibición de la discriminación y la adopción de medidas positivas e inmediatas en ese sentido constituyen un deber para los Estados, sus autoridades e inclusive entre particulares.

## E) EL ESTATUS DEL DISCURSO DEL ODIO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó<sup>7</sup> que, de un análisis constitucional, convencional y legal, el discurso discriminatorio, y especialmente el discurso de odio, es contrario a valores fundamentales en que se asientan los derechos humanos y la democracia constitucional, como son la igualdad, la dignidad e incluso la posibilidad de que los destinatarios de esos discursos ejerzan, en condiciones de igual consideración y respeto, su libertad de expresión.

Precisando que la respuesta del sistema jurídico, debe ser gradual en función de una pluralidad de circunstancias que deben ser ponderadas por el legislador y por los jueces, entre las que cabe mencionar el contexto en que es expresado, si se expresa en un foro de deliberación pública o en un ámbito privado en que están ausentes las razones de interés público que dotan a la libertad de expresión de un peso especial, si su expresión implica, o no, apología del odio o incitación a la discriminación o a la violencia, si su expresión genera un riesgo inminente de violencia o ruptura del orden público, si ya ha generado actos de violencia física o disturbios, etcétera, pues dada la relevancia que la libertad de expresión tiene para valores fundamentales como la autonomía, la democracia, la cultura o la generación de conocimiento, debe tenerse especial precaución para admitir restricciones a su ejercicio.

En este sentido, la respuesta del sistema jurídico puede ir desde la no protección de esos discursos, para evitar su reproducción y fortalecimiento, desalentándolo mediante la educación o la no protección del Estado frente a la reacción crítica no violenta mediante más libertad de expresión, pasando por su tolerancia en ciertas circunstancias en que su represión entraña más costos que beneficios, hasta la atribución de responsabilidades civiles posteriores o, excepcionalmente, su represión mediante el derecho sancionador en casos especialmente graves en función de las circunstancias mencionadas.

En dicho precedente, la Primera Sala, destacó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se había pronunciado en el sentido de que el discurso de odio es un caso especial de discurso discriminatorio, que en nuestro sistema jurídico carece de protección constitucional y puede significar un límite o restricción válida al derecho a la libertad de expresión. De manera que ha distinguido entre los lenguajes discriminatorios y los discursos de odio.

---

<sup>7</sup> Cfr. Amparo Directo en Revisión 1865/2018.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Al resolver el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, la Primera Sala de esta Corte señaló que los discursos de odio son aquellos que incitan a la violencia –física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Que tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social.

La problemática radica en que, mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Sostuvo también que se encuentran encaminados en generar un clima de hostilidad, discriminación y violencia. Se dijo que la protección contra estos no puede generarse únicamente de forma implícita, sino que se requiere la intervención activa del Estado para asegurar que el contenido del discurso del odio sea confrontado y se demuestre su incompatibilidad con un Estado democrático.

## **F) REDES SOCIALES**

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*.

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales -*Facebook, Instagram, Twitter*-, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*.

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales. Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*.

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) Idoneidad, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido;
- b) Necesidad, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y
- c) El mandato de proporcionalidad entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

## II) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias estima necesario, previo a exponer las razones que motivan la determinación en sede cautelar que se emite, tomando en consideración la naturaleza de las conductas denunciadas, realizar las siguientes precisiones.

### ***A) Contexto fáctico y precisión de la materia del procedimiento***

Las conductas denunciadas tienen origen derivado del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovará la Cámara de Diputados y diversos cargos en las treinta y dos entidades federativas del país el próximo seis de junio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Debe destacarse que los diferentes actores políticos con registro nacional buscan, mediante la utilización de los distintos medios de difusión de propaganda electoral, confrontar las distintas ideologías partidistas, a fin de que la ciudadanía participe de forma consiente respecto de la opción política más a fin a sus intereses.

Esto es, la pluralidad de actores políticos que convergen en el actual proceso electoral federal en curso potencializa, en beneficio de la ciudadanía, la formación de una opinión pública informada y madura, propia de una democracia representativa.

Aspecto que resulta relevante, tomando en consideración la incorporación de partidos políticos de reciente creación, mismos que, en ejercicio de los fines para los que fueron legalmente constituidos, buscarán dar a conocer a la ciudadanía su posicionamiento ideológico respecto a los temas y políticas de interés general para la sociedad.

Tal es el caso del PES, el cual constituye un partido político nacional de reciente creación<sup>8</sup>, que en su lema<sup>9</sup> se autodefine como *El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación*, incluyendo en su emblema elementos a los que describe con un significado en *defensa de la VIDA y la promoción de la cultura de la PAZ*<sup>10</sup>.

Del análisis integral de sus documentos básicos, esto es, de sus estatutos<sup>11</sup>, declaración de principios<sup>12</sup> y programa de acción<sup>13</sup>, se desprende una postura ideológica definida a *promover la participación de la familia como institución social en la vida política y el respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad*, señalando la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la familia como *célula básica* la sociedad, incluso, establece la creación de un órgano partidista denominado *Movimiento Nacional por la Vida y la Familia* teniendo a cargo la estrategia nacional para fomentar *los valores y derechos por la vida y la familia*.

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias deberá determinar, bajo la apariencia del buen derecho y en sede cautelar, únicamente, si los contenidos denunciados podrían constituir propaganda electoral de contenido discriminatorio o que pudiera actualizar un discurso de odio.

<sup>8</sup> Hecho que se invoca como un hecho público y notorio.

<sup>9</sup> Artículo 3 de sus Estatutos partidistas.

<sup>10</sup> Ídem. Artículo 2.

<sup>11</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-estatutos-14-12-2020.pdf>

<sup>12</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-DP-14-12-2020.pdf>

<sup>13</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-PA-14-12-2020.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

**B) EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, ESTÁN AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL SENO DEL DEBATE POLÍTICO**

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger el derecho de las mujeres una vida libre de violencia, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones objeto de reproche, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que, bajo apariencia del buen derecho, **de un análisis integral del contexto fáctico con perspectiva de género**, se trata de actos que se encuentran amparados bajo la maximización de la libertad de expresión en el contexto del debate político, al versar sobre planteamientos que postulan determinada **ideología partidista**, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Los contenidos denunciados son los siguientes:

<p><b>Promocional <i>POR LA VIDA Y LA FAMILIA</i></b> <b>Folio <i>RV00821-21</i> (Televisión)</b> <b>[Campaña Federal]</b> <b>Partido Encuentro Solidario</b></p>
<p><b>Contenido auditivo</b></p>
<p><b>Voz masculina:</b> Vivimos en un mundo en el cual ya casi todo es desechable... Inclusive, ¿la vida? Por la vida y la familia, decimos no al aborto. PES. Partido Encuentro Solidario.</p>
<p><b>Imágenes representativas</b></p>



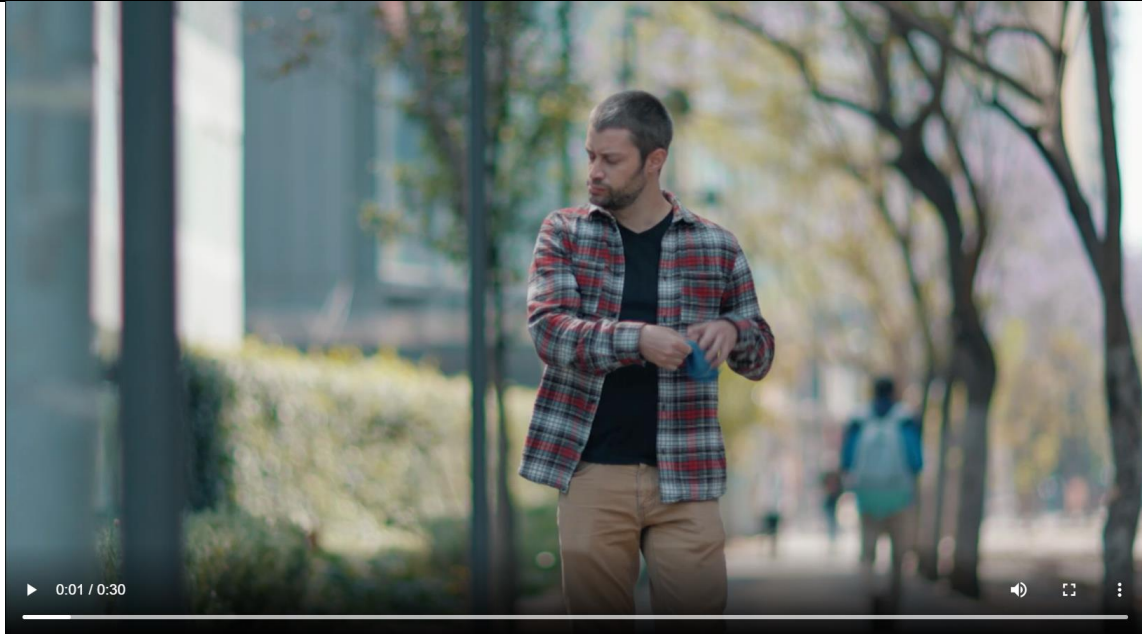
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Promocional *POR LA VIDA Y LA FAMILIA*  
Folio RV00821-21 (Televisión)  
[Campaña Federal]  
Partido Encuentro Solidario







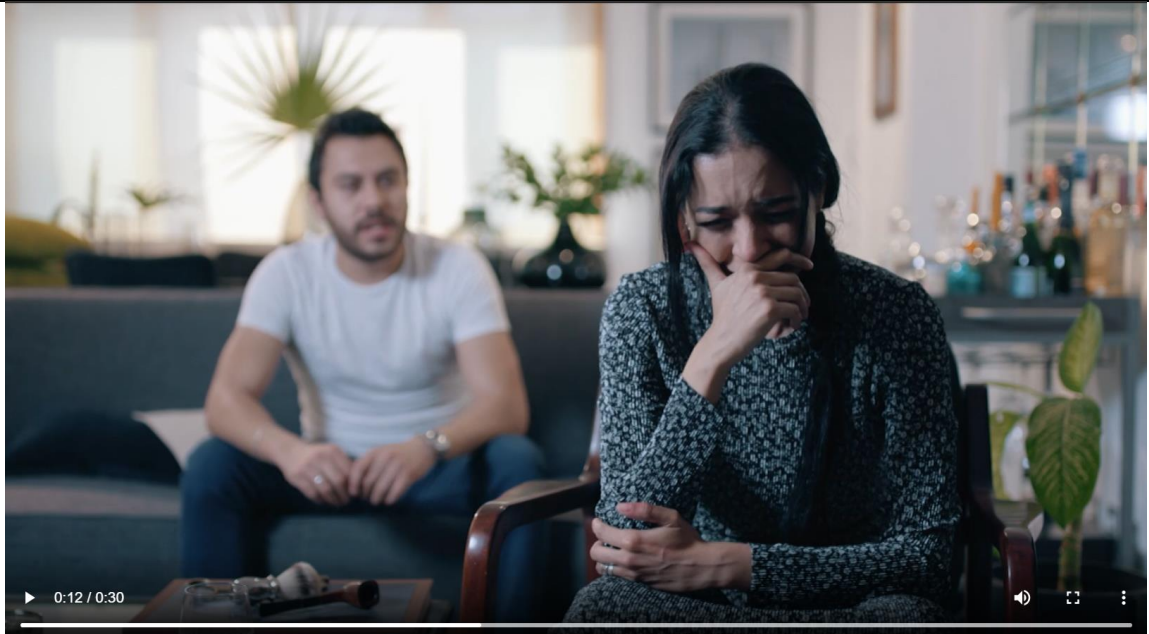
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Promocional *POR LA VIDA Y LA FAMILIA*  
Folio RV00821-21 (Televisión)  
[Campaña Federal]  
Partido Encuentro Solidario







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Promocional **POR LA VIDA Y LA FAMILIA**  
Folio **RV00821-21** (Televisión)  
[Campaña Federal]  
Partido Encuentro Solidario

0:27 / 0:30

Promocional **POR LA VIDA Y LA FAMILIA AUDIO**  
Folio **RA00923-21** (Radio)  
[Campaña Federal]  
Partido Encuentro Solidario

**Voz femenina:** Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente Nacional del PES.  
**Voz masculina:** La humanidad ha creado un mundo donde casi todo es desechable. Usar y tirar sin remordimiento, pero inclusive, ¿la vida? La vida no se tira. La vida se respeta, se cuida y se protege. La vida es el más importante de todos los derechos. Por la vida y la familia, decimos no al aborto.  
PES. Partido Encuentro Solidario.

Publicaciones del Partido Encuentro Solidario	
Red Social Facebook	URL: <a href="https://www.facebook.com/535563849875039/videos/459096435241679">https://www.facebook.com/535563849875039/videos/459096435241679</a>  Se aprecia una publicación en la que se incluye el spot en video del promocional <b>“No al aborto - Por la Vida y la Familia”</b> <i>Por la vida y la familia, decimos no al asesinato cruel de un ser indefenso.</i> <b>#NoAlAborto #PorLaVidaYLaFamilia.</b>

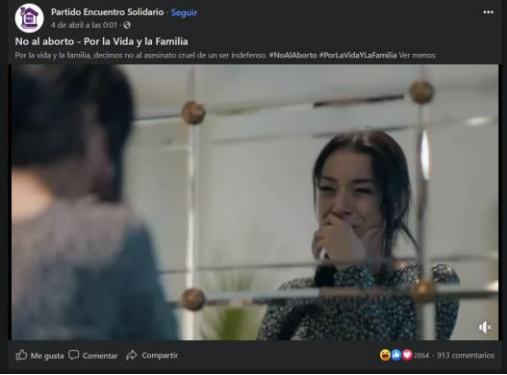


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Publicaciones del Partido Encuentro Solidario	
<p><b>Contenido visual</b></p>	 <p><b>Texto inserto en el video:</b>          Por la VIDA y la FAMILIA          Decimos NO al aborto          PES.</p>
<p><b>Contenido auditivo</b></p>	<p><b>Voz masculina:</b> Vivimos en un mundo en el cual ya casi todo es desechable. Inclusive, ¿la vida?          Por la vida y la familia, decimos no al aborto.          PES. Partido Encuentro Solidario.</p>

Publicaciones del Partido Encuentro Solidario	
<p><b>Red Social Facebook</b></p>	<p>URL:  <a href="https://www.facebook.com/535563849875039/videos/269228991539811">https://www.facebook.com/535563849875039/videos/269228991539811</a></p> <p>Se aprecia una publicación en la que se incluye el spot en video del promocional <b>“Somos la voz de la familia”</b>  <i>En el PES ¡Somos la voz de tu familia!</i></p>




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Publicaciones del Partido Encuentro Solidario	
<b>Contenido visual</b>	<div style="text-align: center;">  </div> <p><b>Texto inserto en el video:</b>            Ante la cultura de la muerte,            el Partido Encuentro Solidario            defiende la vida.            Nosotros, al igual que tú,            queremos lo mejor para México y los tuyos.            ¡Únete!            PES.</p>
<b>Contenido auditivo</b>	<b>Voz masculina:</b> Ante la cultura de la muerte, el Partido Encuentro Solidario defiende la vida. Nosotros, al igual que tú, queremos lo mejor para México y los tuyos. ¡Únete!

Al respecto, las personas denunciantes señalan que los contenidos del spot y videos bajo análisis constituyen mensajes discriminatorios y que podrían constituir un discurso de odio, al señalar que criminalizan a quienes buscan defender los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, señalando aspectos vinculados a los derechos de no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, así como a los principios de igualdad y progresividad con el que deben tutelarse tales derechos.

Precisando que los contenidos denunciados son una manifestación de violencia ejercida por razones discriminatorias, que tienen como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y, consecuentemente, las normas en materia electoral.

En principio debe señalarse que la libertad de expresión se encuentra reconocida en los párrafos primero y segundo del artículo 6 de la Constitución Federal, en los que se menciona que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. **Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole** por cualquier medio de expresión. ...”

Asimismo, en el párrafo primero del artículo 7 de dicho Ordenamiento se señala que: *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones...”*

Por su parte, la Convención Americana, en su artículo 13, numerales 1, 2 y 3, indica que:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de **buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”*

Como se advierte, tanto la Constitución Federal como la Convención Americana reconocen una importancia fundamental a la libertad de expresión.

La Primera Sala de la SCJN ha establecido que existen 2 dimensiones en el ejercicio de la libre expresión:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

- En su vertiente social o política: **constituye una pieza central para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa.**
- En su dimensión individual: asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual.

Así, como la libertad de expresión tiene al menos estas dos facetas, es complicado sostener que sirve a un único propósito, ya que su protección persigue tanto facilitar la democracia representativa y el autogobierno, así como la autonomía, la autoexpresión y la autorrealización de las personas.

En ese sentido, el derecho fundamental a la libertad de expresión se relaciona con principios que no pueden reducirse a un solo núcleo.

Asimismo, la citada Sala determinó que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana. No obstante, escapan de dicha cobertura:

- La propaganda en favor de la guerra.
- La apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia.
- Cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por motivos de raza, color, religión, idioma, origen nacional u orientación sexual.

Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión y dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

Por otra parte, debe precisarse que los partidos políticos constitucionalmente tienen la finalidad de promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, entre otros, mediante la difusión de ideas, críticas, posturas y propuestas, esto es, la divulgación de su ideología, dentro y fuera de la contienda electoral, a fin de que los ciudadanos tengan conocimiento de los objetivos y programas de acción postulados por cada una de las corrientes políticas y así, elegir mediante el ejercicio del sufragio a la opción política con la que se sientan identificados.

Ello cobra especial relevancia, pues la conformación de una sociedad informada, crítica y con libertad de decisión, tiene asidero en la libre circulación de ideas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

las distintas opciones políticas presenten respecto a temas de problemas nacionales, confrontación de propuestas, ideológicas y opiniones.

Al respecto, la Sala Superior ha destacado la importancia de la existencia de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos*, en armonía con diversos criterios emitidos a nivel internacional.<sup>14</sup>

En efecto, el uso de esta libertad, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, los candidatos o candidatas, o partidos políticos sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada.

Ahora bien, como se adelantó, del análisis en sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias advierte que las expresiones realizadas en los contenidos denunciados, forman parte del posicionamiento ideológico del PES, ya que, *ad cautelam*, de las manifestaciones: “*Vivimos en un mundo en el cual ya casi todo es desechable, inclusive la vida. Por la vida y la familia decimos no al aborto. PES. Partido Encuentro Solidario*”; “*Ante la cultura de la muerte, el Partido Encuentro Solidario defiende la vida. Nosotros, al igual que tú, queremos lo mejor para México y los tuyos, únete*” y “*La humanidad ha creado un mundo donde casi todo es desechable. Usar y tirar sin remordimiento, pero inclusive, ¿la vida? La vida no se tira. La vida se respeta, se cuida y se protege. La vida es el más importante de todos los derechos. Por la vida y la familia, decimos no al aborto. PES. Partido Encuentro*

---

<sup>14</sup> Cfr. *Esta es una de las premisas centrales de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en New York Times Co. v. Sullivan U. S. 254 (1964) y que ha orientado la jurisprudencia de otros tribunales tanto nacionales como supraestatales (como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos) sobre el tema.* SUP-RAP-118/2008.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

*Solidario*”, no se advierte la utilización de un lenguaje discriminatorio o violento, explícito o implícito, que se encuentre dirigido a incitar la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de las mujeres o de grupos determinados, ni que se busque posicionar negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

Ello, pues las expresiones señaladas, si bien podrían ser consideradas como una crítica severa, vehemente, molestas o perturbadoras, respecto al tema de la interrupción del embarazo, lo cierto es que no se advierte elemento objetivo alguno que incite o promueva a discursos de odio contra la mujer o, en su defecto, sobre determinado grupo social, sino que, se trata de un posicionamiento general que hace el partido político, en uso de su prerrogativa de acceso a radio y televisión, así como de los medios tecnológicos a su alcance –*redes sociales*–, respecto a la difusión de su postura ideológica partidista en relación con principios plenamente identificables<sup>15</sup> en sus documentos básicos vinculados a la defensa a la familia y a la vida.

Lo anterior se afirma así, pues como se estableció en el Marco Normativo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define discriminación como *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

De igual forma, bajo apariencia del buen derecho, se advierte que las imágenes a las que recurrió el PES en los contenidos denunciados dan cuenta de situaciones que, desde su perspectiva ideológica, representan el contexto social que se vive respecto a la conducta ahí representada, esto es, atendiendo al objetivo de la propaganda política consistente en crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias en aras de generar adeptos<sup>16</sup>, sin que se desprenda, de un análisis en sede cautelar, elementos que den cuenta a determinada apología de

<sup>15</sup> Véase el SRE-PSC-15/2018.

<sup>16</sup> SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-135/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

discriminación u odio contra la mujer, de un ataque a la moral, a la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

Ello, pues de un análisis preliminar de su contenido, **no se observa que las imágenes se encuentren dirigidas a denostar a determinada persona por su condición de mujer** o bien, que se trate de imágenes que refuercen roles o estereotipos por la su condición sexo-genérica, mediante los cuales se busque generar ánimos de antipatía hacia la mujer, pues se plantea de forma gráfica situaciones que, bajo una óptica preliminar, podrían acontecer derivado del tema que aborda el material denunciado, esto, desde la óptica y postulados del PES.

Por cuanto hace a las expresiones "*Por la vida y la familia, decimos no al asesinato cruel de un ser indefenso*"; "*En el PES ¡Somos la voz de tu familia!*"; "*En el PES ¡Somos la voz de tu familia!*"; si bien es cierto que podrían constituir un posicionamiento severo respecto de una política ideológica que, pudiera generar ideologías encontradas en el contexto social vigente, también lo es que, **las expresiones no se encuentran focalizadas respecto a la mujer y/o determinado grupo social**, sino que está dirigido a propiciar la exposición y desarrollo ante el electorado de las diferentes posiciones ideológicas y mecanismos propuestos por el PES en sus documentos básicos.

Destacándose que el mensaje utilizado en los materiales denunciados, desde la óptica preliminar, buscan posicionarse ante el electorado durante la etapa de campaña en el actual proceso electoral federal, pues versan sobre la opinión del PES respecto a cómo, desde su ideología partidista, conciben determinada acción, esto es, las expresiones generales que se utilizan, si bien resultan fuertes críticas, chocantes, ofensivas o perturbadoras, al no estar ante la imputación directa e inequívoca de un delito a una persona o a un determinado grupo social, se encuentran permitidas en materia de propaganda política electoral.

En suma, los contenidos denunciados y cuyo mensaje son emitidos por el PES, **en su contexto**, versan sobre la exposición del planteamiento ideológico que postula el aludido instituto político respecto a la interrupción del embarazo, pero ello, *-ad cautelam-*, en modo alguno se encuentra dirigido a obstaculizar, restringir o menoscabar determinado derecho de las mujeres o a incitar el odio hacia ellas. Destacando que las publicaciones denunciadas, si bien es cierto que se aborda el tema de la interrupción del embarazo, también lo es que, concluye señalando la propuesta partidista, esto es, reitera la importancia de la vida y la familia para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

partido, identifica de manera clara su postura en contra de determinada acción e inserta el emblema partidista.

Por tanto, es de reiterarse que, ni el fondo de los mensajes –interrupción del embarazo-, ni mucho menos los materiales en su conjunto, a partir de una perspectiva preliminar, pueden considerarse discriminatorios u ofensivos hacia persona o género alguno, sino que, por el contrario, constituyen una opinión crítica del emisor del mensaje respecto del tema y el cambio que debe darse para acabar con ésta, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, **no se acredita** que los contenidos denunciados tengan como finalidad discriminar, incitar al odio y/o dirigir su discurso a las mujeres en busca de generar una situación de violencia.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, de los diversos postulados del PES se encuentra la defensa de la *vida, como derecho primigenio de la sociedad*, proponiendo la creación de una estrategia para fomentar *los valores y derechos por la vida y la familia*, así como la creación de mecanismos para garantizar el derecho a la vida, como son:

“...  
**Estatutos**<sup>17</sup>

...  
Artículo 2. El logotipo está conformado por las letras PES... **La letra “V” en forma de una paloma en color lila (Pantone 522 C) en caligrafía a mano y cuyo significado principal es la defensa de la VIDA y la promoción de la cultura de la PAZ.**

Artículo 3. El lema del Partido Encuentro Solidario es: “El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación”.

...  
Artículo 91. Los Movimientos Sectoriales del partido se integrarán por las siguientes Coordinaciones: ... **X.- Movimiento Nacional por la Vida y la Familia...**

...  
Artículo 102. El Movimiento Nacional por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro país y **respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad...**

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a: I.- Formular la estrategia nacional para fomentar los valores y **derechos por la vida y la familia**. V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;

**Declaración de principios**<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-estatutos-14-12-2020.pdf>

<sup>18</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-DP-14-12-2020.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

- *En el Partido Encuentro Solidario creemos que la **institución familiar es origen y fin de nuestra** riqueza como pueblo y de nuestro destino como nación.*  
...
- *En síntesis, nuestra propuesta es dejar atrás ideologías para concentrarnos en realidades, en necesidades... PES toma lo mejor de cada uno, **principalmente la defensa de la VIDA** representado por la letra “V” en forma de una paloma, que a su vez simboliza la PAZ. La “V” sobresale ya que **la VIDA trasciende a la política siendo el derecho más fundamental de todos los derechos humanos.***  
...
- *En el Partido Encuentro Solidario sostenemos que los siguientes principios son base de nuestra sociedad:  
**VIDA: EL DERECHO NATURAL POR EXCELENCIA.**  
**FAMILIA: LA INSTITUCIÓN SOCIAL MÁS IMPORTANTE DE MÉXICO.***  
...
- *DECLARACIÓN DE VALORES... 3. **Promover la vida...***  
...
- *El Partido Encuentro Solidario resume sus principios en el siguiente párrafo ....: “Todos tienen derecho a la libertad de conciencia. La voluntad de la gente será la base de la autoridad de los gobiernos. Cada persona adulta tiene el derecho de casarse con una persona del sexo opuesto, con libre consentimiento, y **de formar una familia.** Nadie debe ser sometido a tortura ni a castigo inhumano. Todos son iguales ante la ley. **Todos tienen el derecho a la vida, libertad y propiedad. Habrá igual paga por igual trabajo.**”*  
...
- ***Programa de acción**<sup>19</sup>*  
...
- *Acciones previstas:...3. **Garantizar mecanismos efectivos para asegurar el derecho de los individuos a la vida, la libertad, la igualdad, la educación, la cultura, el trabajo, entre otros.***  
...” [resaltado propio]

Expuesto lo anterior, atendiendo al contexto fáctico en el que se publicita la propaganda política que se analiza, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que contenga elementos discriminatorios contra la mujer y/o que propicie un discurso de odio, ponderando que la finalidad de la propaganda electoral durante el desarrollo de las campañas electorales tiene como principal objetivo posicionar la ideología partidista en el electorado, para lo que se requieren palabras contundentes y vigorosas, susceptibles de lograr ese fin en un plazo muy breve.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Consultable en el sitio web <https://pesnacional.org/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-PA-14-12-2020.pdf>

<sup>20</sup> Ver SUP-RAP-118/2008 Y ACUMULADO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Estimar lo contrario, desde esta instancia cautelar, podría conducir a limitar la intensidad con que se ejerce el debate ideológico entre los distintos actores políticos, lo que resultaría en detrimento al derecho de la ciudadanía a ponderar libremente por la opción política que mejor represente sus intereses, dentro del esquema estructural propio de una democracia representativa.

Sirve de apoyo argumentativo, el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008 de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*.<sup>21</sup>

Por lo hasta aquí expuesto, es que esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, considera que el material objeto de la denuncia **no se encuentra basado en mensajes discriminatorios y/o de odio**; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se advierta la utilización de imágenes o de un lenguaje discriminatorio o violento, explícito o implícito, que se encuentre dirigido a incitar la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación de personas o grupos determinados, por lo que la medida cautelar es **IMPROCEDENTE**.

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

**C) EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PODRÍAN ACTUALIZAR UN DISCURSO DE DISCRIMINACIÓN O DE ODIO EN CONTRA DE LA MUJER**

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger el derecho de las mujeres una vida libre de violencia, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones objeto de reproche, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares.

<sup>21</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=libertad,expresi%c3%b3n>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que, bajo apariencia del buen derecho, **de un análisis integral del contexto fáctico con perspectiva de género**, se trata de actos que se encuentran dirigidos a criminalizar la realización de la interrupción del embarazo mediante un discurso de “castigar/castiguemos”, **aspectos que NO se encuentran** al amparo de la maximización de la libertad de expresión en el contexto del debate político, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

El contenido denunciado es el siguiente:

Publicaciones del Partido Encuentro Solidario	
Red Social Facebook	URL: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334">https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334</a>  Se aprecia una publicación en la que se incluye el spot en video del promocional “ <b>Castiguemos a quien atente en contra de ella.</b> ” <i>Defendamos la vida y castiguemos a quien atente en contra de ella.</i>
Contenido visual	 <b>Texto inserto en el video:</b> El aborto es un asesinato Cruel. PES.
Contenido auditivo	<b>Música.</b>

En el caso se advierte que las expresiones contenidas, tanto en el video, como en la publicación atinente son las siguientes: “*el aborto es un asesinato cruel*”, “*Castiguemos a quien atente en contra de ella*” y “*Defendamos la vida y castiguemos a quien atente en contra de ella*”, acompañada de la inserción de una imagen de un ultrasonido donde se observa una silueta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE, desde un análisis en sede cautelar, contextual y con perspectiva de género, se advierte que la publicación denunciada **va más allá de representar la ideología partidista** del PES, pues acude a una narrativa con el uso de expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, **podrían constituir una criminalización a la mujer** que realice dicha acción, sin tomar en consideración que, atendiendo al contexto objetivo y al marco jurídico aplicable, la interrupción del embarazo es legal en México y, dependiendo de la entidad federativa de la que se trate, incluso, bajo ciertas hipótesis legales, se encuentra despenalizado.<sup>22</sup>

En el caso, debe tenerse presente que la palabra *castigar*, de acuerdo con la definición señalada por la Real Academia de la Lengua Española<sup>23</sup>, puede tener otros significados, destacando: *1. Ejecutar algún castigo en un culpado, 2. Mortificar y afligir, 3. Estimular con el látigo o con las espuelas a una cabalgadura para que acelere la marcha, 4. Escarmentar o corregir con rigor a alguien por haber cometido una falta*, dichas acepciones **llaman en un sentido amplio a ejecutar represalias en contra de determinada conducta.**

De manera específica, las expresiones “*el aborto es un asesinato cruel*”, “*Castiguemos a quien atente en contra de ella*” y “*Defendamos la vida y castigemos a quien atente en contra de ella*”, señalan un carácter general de criminalizar (*asesinato y/o homicidio*) la interrupción del embarazo, focalizándolo como *un asesinato cruel* y, en esa narrativa, quién lo ejerce podría ser considerada como una persona asesina y cruel, destacando que quiénes se podrían encontrar bajo dicho señalamiento, atendiendo a la cuestión biológica inherente a los sexos, son las personas del sexo femenino.

<sup>22</sup> En nuestro país, el aborto está regulado por los Códigos Penales en cada entidad federativa. En ellos se establece que las mujeres están excluidas de responsabilidad penal cuando interrumpen el embarazo en 8 situaciones o condiciones permitidas por la ley: 1. Cuando el embarazo el producto de violencia sexual. Esta causal se aplica en todo el territorio mexicano, es decir en cualquiera de los 32 estados, la atención en los servicios de salud es inmediata y no requiere la presentación de denuncia penal contra el agresor. 2. Cuando la vida de la mujer corre peligro. Esta causal existe en 24 estados de la república y aplica cuando de continuar el embarazo la vida de la mujer entra en peligro, aun cuando este peligro no sea inmediato. 3. Cuando la salud (física, psicológica o social) de la mujer está en riesgo o se ve afectada por el embarazo. Existe en 16 estados de la república mexicana. La mujer puede acceder a un procedimiento de aborto legal cuando el embarazo deteriora, afecta o compromete su salud, también cuando el embarazo agrava algún padecimiento físico o mental preexistente o crónico. De igual forma cuando el embarazo impide continuar con algún tratamiento médico o terapéutico. 4. Cuando el producto tiene malformaciones graves. Existe en 16 entidades federativas. Aplica cuando se diagnostican alteraciones o malformaciones genéticas o congénitas graves. No es necesario que las alteraciones o malformaciones sean incompatibles con la vida extrauterina. 5. Cuando el aborto es consecuencia de un acto no premeditado. Es decir, cuando el aborto es consecuencia de un acto involuntario, imprudencial o accidental. Está vigente en 30 estados de la república. 6. Cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida. Existe en 13 estados. 7. Por causas económicas graves. Existe en 2 entidades federativas. 8. Cuando la mujer lo elige, independientemente de las razones detrás de su decisión. Esta causal existe solo en la Ciudad de México y el estado de Oaxaca, atiende a mujeres de cualquier parte del país, incluso cuando vienen del extranjero” (<https://ipasmexico.org/2020/09/30/causales-de-aborto-legal/>). Para revisar cuales son las causales vigentes en cada estado acceder a la siguiente liga: <https://andar.org.mx/aborto-legal/>

<sup>23</sup> Consultable en el sitio web <https://dle.rae.es/castigar>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

Dicha narrativa, como se señaló, más allá de una postura ideológica, bajo la apariencia del buen derecho, promueven un discurso de estigmatización y odio hacia las mujeres que, respecto de la interrupción del embarazo y cuyo llamado a *castigar*, pudiera ser la motivación de acciones en contra de las mujeres que realicen dicha conducta, aspecto que, desde esta sede cautelar, podría poner en peligro la integridad física y psicológica de las personas del género femenino.

Es importante señalar que los discurso de discriminación y/o de odio suele dirigirse predominantemente a grupos cuya posición en la sociedad está subordinada a la de otros, o cuyas ideas y comportamiento están en conflicto con otro sistema de normas previamente aceptado, en el presente caso, de un análisis preliminar, se advierte que genera un impacto diferenciado en las personas del género femenino, pues es éste el que históricamente ha vivido un contexto de desigualdad basado en estereotipos y roles motivado por la asignación sexo-genérica.

Atento a lo anterior, desde una óptica preliminar, la narrativa presentada en el spot se encuentra dirigida a influir en lo que las personas piensan acerca de las mujeres que realizan la interrupción de un embarazo, **llamando al castigo**, aspecto que, como se adelantó, *ad cautelam*, va más allá de manifestar la desaprobación sobre un acto, sino que **criminaliza a toda mujer que se encuentre bajo dicha hipótesis**.

Sobre el tema, la Ley General de Víctimas y la NOM-046 (*Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención*) contemplan que se debe garantizar el acceso a la interrupción del embarazo para toda mujer, cuando éste es consecuencia de una violación sexual, por lo que, *ad cautelam*, dicho contenido sí podría configurar un discurso de criminalización de las mujeres, aspecto que podría transgredir, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al debido proceso legal, todos ellos reconocidos y garantizados por esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Aquí resulta pertinente citar el informe presentado por el *Grupo de Información en Reproducción Elegida: GIRE* denominado "*Maternidad o castigo, la criminalización del aborto en México*"<sup>24</sup>, en el que de forma clara se aborda el análisis de la situación de la interrupción del embarazo en México, evidenciando que son las mujeres quienes enfrentan una afectación mayor cuando se trata de la criminalización del

<sup>24</sup> Consultable en el sitio web [gire.org.mx](http://gire.org.mx) [Maternidad o castigo.pdf](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

aborto, pues no solo se focaliza en aquellas que son sometidas a un proceso penal, sino a todas aquellas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la ley, continuar un embarazo no deseado o, incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal.

Sirve invocar, como contexto subjetivo del caso bajo análisis, las condiciones a las que se enfrentan las mujeres que viven la interrupción del embarazo en México, bajo las siguientes conclusiones del informe “*Maternidad o castigo, la criminalización del aborto en México*”, a saber:

- *En México existe una gran brecha entre los derechos establecidos en papel y los servicios a los que, de hecho, tienen acceso las personas. A lo largo de su trabajo, GIRE ha identificado que el acceso al aborto por causales en México es precario o nulo. Existe un gran desconocimiento por parte de las autoridades y, en particular, del personal de salud acerca de sus obligaciones; se imponen requisitos no solicitados por la legislación que obstaculizan y en ocasiones hacen imposible el acceso a servicios legales de aborto; se permite la desinformación por parte de grupos antiderechos mediante la promoción de legislaciones que buscan restringir los derechos humanos; se viola el secreto profesional y se criminaliza a mujeres con emergencias obstétricas.*
- *La criminalización por aborto en México sigue patrones comunes: niñas y mujeres llegan a un servicio de salud con un aborto incompleto o en evolución y, ahí, son cuestionadas y denunciadas por el mismo personal de salud, trabajadoras sociales o por sus familiares y conocidos. El ministerio público responde generalmente de inmediato, acudiendo a interrogar a las mujeres en las mismas camillas de hospital. En muchas ocasiones, los casos se basan exclusivamente en confesiones autoincriminatorias realizadas bajo presión y en contextos de emergencias médicas. Algunos de los procesos penales culminan en sentencias condenatorias, ya sea a privación de libertad, multa, trabajo en favor de la comunidad o “tratamiento médico integral”, una forma de sanción que, a pesar de no representar una pena de prisión, perpetúa la idea de que quienes abortan necesitan ser “curadas”. El hecho mismo de enfrentar un proceso penal por aborto, sin importar el sentido de la sentencia, puede tener consecuencias permanentes en la vida de las personas denunciadas, su familia y la relación con su comunidad. Son de destacar también los casos en los que las mujeres son acusadas de otros*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

*delitos con penas más severas, como el infanticidio y el homicidio en razón de parentesco, ante situaciones de aborto o partos fortuitos.*

- *Los efectos de la criminalización del aborto impactan no solo a quienes son procesadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan embarazos no deseados y deben elegir entre poner en riesgo su salud y su libertad mediante abortos fuera de la ley, modificar su proyecto de vida continuando un embarazo no deseado o bien, sufrir violencia institucional al acudir a las clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo bajo alguna de las causales establecidas en las leyes. Los efectos adversos de la criminalización también se materializan en los casos de mujeres que sufren un aborto espontáneo o un parto fortuito y son tratadas como sospechosas por parte del personal de los servicios de salud, con el riesgo de recibir una atención inadecuada o inclusive ser denunciadas ante el ministerio público.*
- *Como puede verse a lo largo de la presente publicación, las mujeres criminalizadas son quienes enfrentan una mayor afectación cuando el aborto es considerado un delito y no un servicio de salud. Es fundamental que las procuradurías de justicia, los poderes judiciales y las secretarías de seguridad pública cuenten con la información relativa a las mujeres denunciadas, procesadas y en prisión por el delito de aborto. El acceso a esta información es crucial para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. La carencia de estos datos señala la falta de interés y deriva en castigos irracionales a las mujeres que toman decisiones sobre su reproducción.*
- *Ante las violaciones a los derechos humanos derivadas de la penalización del aborto, los estándares de derechos humanos constituyen la ruta para garantizar que las mujeres puedan decidir libremente ejercer o no la maternidad. Esta garantía es una parte de la deuda histórica que el Estado tiene con ellas.*

Por las razones, contexto objetivo y subjetivo, así como las condiciones que prevalecen en México en relación con el tema de la interrupción del embarazo, en sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que, bajo apariencia del buen derecho, **de un análisis integral del contexto fáctico con perspectiva de género**, se trata de actos que se encuentran dirigidos a criminalizar la realización de la interrupción del embarazo mediante un discurso de “castigar/castiguemos”, **aspectos que NO se encuentran**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

al amparo de la maximización de la libertad de expresión en el contexto del debate político, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto, **ORDENAR AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO A QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDERSE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN:**

- Perfil verificado de Facebook<sup>25</sup>: **Partido Encuentro Solidario**

- Alojada en el siguiente URL:  
<https://www.facebook.com/watch/?v=542005186783334>

Hecho lo anterior, se solicita que informe de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

La información en comento podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones ezequiel.bonilla@ine.mx; brian.castro@ine.mx, gabriela.espinosa@ine.mx y ilse.tavera@ine.mx; sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

## QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

---

<sup>25</sup> Conforme al acta circunstanciada elaborada por personal adscrito a la UTCE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado II, inciso B), del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Es **procedente** la medida cautelar, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado II, inciso C), del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**